SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7168692 Radicado # 2026EE278295 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER255655 del 2026-11-04
Rad. Secretaría Movilidad No. 202632312023191 del 2026-10-30
Su Ref. Respuesta al radicado No. 202661204174052
Referencia Alcaldía Local de Kennedy No.20265831271351

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad remite a esta Secretaría la respuesta a la solicitud presentada por *un(a) peticionario(a) anónimo(a),* en la que se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que presuntamente estarían ocasionando una afectación ambiental a raíz del uso de motocicletas de alto cilindraje vinculadas al establecimiento comercial **''CARNICERÍA FRIGORÍFICO DE CARNES EL BARCINO''** ubicado en la **CL 48 A SUR No. 78 P - 03** de la localidad de Kennedy, de acuerdo con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las características de la problemática reportada y frente a las **peticiones N°1, N°5 y N°6,** se precisa que esta dependencia **no cuenta con competencia técnica ni jurídica para realizar la evaluación y control de las situaciones descritas**.

Esto debido a que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 2025[1], la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

[1] *Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

Asimismo, es preciso aclarar que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Adicionalmente, se informa que, frente a la problemática por el ruido generado por el encendido de motocicletas de alto cilindraje, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

> *"Artículo 2.2.5.1.5.20 Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire.*
>
> *Prohíbase el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en atención a la **Petición N°9**, se precisa que esta Secretaría no adelantará actuaciones al carecer de competencia sobre los hechos reportados. No obstante, se comunicará a las autoridades competentes para su atención e intervención.

---

[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[4].

Así las cosas, y en atención a las **peticiones N°7, N°8 y N°10**, se aclara que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo expuesto y revisada la trazabilidad de la solicitud, se evidencia que la Alcaldía Local de Kennedy ya tiene conocimiento de la queja. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dicho despacho y a la Secretaría Distrital de Movilidad, entidad que efectuó la copia de la respuesta a la solicitud inicial a la SDA y dio respuesta a las **peticiones N°2, N°3 y N°4** en el marco de sus competencias, para su respectivo conocimiento y fines consiguientes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[5], se corre traslado de su requerimiento a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de que, en el marco de sus funciones constitucionales, adelante las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido de las motocicletas.

Finalmente, en atención a la **Petición N°11**, se informa que su solicitud ingresó bajo el Radicado SDA No. 2026ER255655 del 2026-11-04, precisando que el número de radicado de salida asignado a la presente respuesta podrá consultarlo en la esquina superior derecha de este documento. En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud dentro del tiempo legal previsto por la Ley 1755 de 2015, brindando una atención de fondo clara, oportuna y congruente, motivada en la falta de competencia de esta

[4] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[5] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Secretaría e informando los traslados y actuaciones adelantadas en el marco de nuestras funciones institucionales.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010.* ***(SIN ANEXOS)***

Doctor Jack David Hurtado Casquete. Subdirector de Control de Tránsito y Transporte*, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.* ***(SIN ANEXOS)***

Con traslado a: ***Comandante de Estación Kennedy****, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.*

Anexo Entidad: *Radicado SDA No. 2026ER255655 del 2026-11-04. Pdf (14) Folios*